



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. Senado de la República

Bogotá D.C., agosto 28 de 2013

Doctor
JUAN FERNANDO CRISTO BUSTOS
Presidente
Senado de la República
Ciudad

A través de la presente nos dirigimos a usted con el fin radicar en esta corporación el Proyecto de Acto Legislativo que reforma los artículos 190 y 197 de la Constitución Nacional.

JUAN MANUEL CORZO ROMAN
Senado de la República

HERIBERTO SANABRIA
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Carrera 7ª No. 8-68 Oficina 449B Teléfono
3824406



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. Senado de la República

PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO No. 011 DE 2013

**“Por el cual se reforma la Constitución Política de Colombia
en sus Artículos 190 y 197”**

**EL CONGRESO DE COLOMBIA
DECRETA:**

Artículo 1. El inciso primero del Artículo 190 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTICULO 190. El Presidente de la República será elegido para un período de cinco años, por la mitad más uno de los votos que, de manera secreta y directa, depositen los ciudadanos en la fecha y con las formalidades que determine la ley. Si ningún candidato obtiene dicha mayoría, se celebrará una nueva votación que tendrá lugar tres semanas más tarde, en la que sólo participarán los dos candidatos que hubieren obtenido las más altas votaciones. Será declarado Presidente quien obtenga el mayor número de votos.

Artículo 2. El artículo 197 de la Constitución Política de Colombia quedará así:

ARTÍCULO 197. No podrá ser elegido Presidente de la República el ciudadano que a cualquier título hubiere ejercido la Presidencia. Esta prohibición no cobija al Vicepresidente cuando la ha ejercido por menos de tres meses, en forma continua o discontinua, durante el cuatrienio.

Tampoco podrá ser elegido Presidente de la República quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179, ni el ciudadano que un año antes de la elección haya ejercido cualquiera de los siguientes cargos:

Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, o de la Corte Constitucional, Consejero de Estado o miembro del Consejo Nacional Electoral, o del Consejo Superior de la Judicatura, Ministros del Despacho, Procurador General de la Nación, Defensor del Pueblo, Contralor General de la República, Fiscal General de la Nación, Registrador Nacional del Estado Civil, Director de Departamento Administrativo, Gobernador de Departamento o Alcalde de Bogotá.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. Senado de la República

Artículo 3. El presente Acto Legislativo rige a partir de las elecciones presidenciales del año 2018

Bogotá D.C., abril 22 de 2013

Presentado a Consideración del H. Senado de la República por los suscritos Senadores

JUAN MANUEL CORZO ROMAN
Senador de la República

HERIBERTO SANABRIA
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. Senado de la República

La reforma Constitucional de 1991 fue un claro acuerdo de voluntades de las fuerzas y partidos políticos en Colombia, reacción a varios vicios y realidades de la democracia que inundaron la práctica del sistema y que hizo necesario acomodar la Carta Magna, así como proyectarla dentro de los avances de un mundo moderno.

La decisión de la voluntad colectiva se plasmó para el caso de la elección del Presidente de la República, en periodos de cuatro años. En el tema de las reformas constitucionales es el poder ejecutivo quien tiene la preeminencia y bajo su aval se presentan la mayor parte de iniciativas. En otras palabras no es el pueblo quien las presenta ni su representante indirecto según la Teoría Constitucional.

Así fue que nos encaminamos en un experimento que no ha salido nada bien y que ha alterado a los partidos y a la política, que ha producido unos efectos naturales en la detentación del poder y en últimas ha polarizado la lucha por este, con pésimas consecuencias en todos los aspectos para el país.

Marco Histórico de la reelección en Colombia

La reelección presidencial en Colombia se abolió por la prevención que existía contra el poder de las maquinarias. Colombia no ha sido un país reeleccionista. En el siglo veinte sólo el Presidente Alfonso López Pumarejo fue reelegido, y no terminó su segundo período. A los Presidentes Alfonso López Michelsen y Carlos Lleras se les fue frustrada su reelección.

En los primeros años de la República la Constitución Nacional contempló la posibilidad de permitir la reelección presidencial, en un momento en que Simón Bolívar era visto como el caudillo del que dependía el futuro de la patria. El 30 de agosto de 1821 se expidió la primera Constitución, que aceptaba la reelección presidencial inmediata, ocasión en la que el libertador Simón Bolívar fue postulado a ser elegido. La Carta Magna establecía que el Presidente podría ser reelecto una vez, sin embargo Bolívar fue nombrado dos años después como presidente vitalicio. Bolívar primero fue designado por el Congreso de Angostura como Presidente de

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. Senado de la República

la Gran Colombia en 1819. Posteriormente fue reelegido en 1826. En 1830 renunció a la presidencia.

En los siguientes períodos se promulgaron nuevas constituciones, pero la reelección inmediata no volvió a ser aprobada y los mandatarios que estuvieron en la presidencia en una segunda oportunidad lo hicieron a través de reelecciones en las que hubo una o más administraciones de por medio, es el caso de Tomás Cipriano de Mosquera, elegido por primera vez en 1845 como conservador y 16 años más tarde, en 1861 como liberal. En 1866 fue asumido el poder por tercera vez, y un año después tras su intento por cerrar el Congreso fue derrocado, encarcelado y sentenciado por el Senado a tres años de ostracismo.

El Presidente Rafael Núñez, estuvo en el poder cuatro veces, logró la reelección inmediata, en 1892. La primera vez fue elegido en 1880. En 1884 fue reelegido y al final de su período, en 1886, fue proclamada una nueva Constitución, la cual con modificaciones rigió hasta 1991, en ella se prolongó su mandato hasta 1892. Ese mismo año volvió a ser elegido de forma inmediata, Núñez se asiló en Cartagena y delegó el poder en sus vicepresidentes. Murió antes de terminar su mandato en 1894.

En el gobierno del General Rafael Reyes, se cerró el Congreso y se convocó una asamblea nacional constituyente con el propósito de que se formalizara la voluntad del General de permanecer en el mandato por diez años. Sin embargo, tras las presiones de sus opositores, Reyes terminó renunciando en 1910.

En el devenir del siglo XX, el Presidente Alfonso López Pumarejo asumió dos veces el poder no en reelección inmediata, pues la constitución no lo permitía. De igual manera fue dos veces presidente, Alberto Lleras Camargo, la primera vez terminando el período de López Pumarejo, luego fue elegido como el primer mandatario del Frente Nacional.

En el 2004 el Acto Legislativo No. 02 reformó la Constitución de 1991 y le dio paso al segundo período presidencial del Álvaro Uribe Vélez.

La reelección no ha sido lo más saludable para nuestra cultura política. En la reelección se distrae el ejercicio funcional del ejecutivo, que llega al



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. Senado de la República

poder y muchas veces su corte inicia un proceso de proyectar su estadía en la Casa de Nariño por ocho años. Concomitantemente se activa la oposición e inicia la discusión sobre un programa de gobierno que no se ha ejecutado y que no alcanza a ejecutarse dentro de los 4 primeros años.

Aspectos negativos de la reelección:

1.- Debilitamiento del estado de derecho, por cuanto se permea la independencia y autonomía de las entidades que componen las diferentes ramas del poder, de forma tal que se pone en función de los intereses del Presidente candidato todo el andamiaje estatal, lo que conlleva el rompimiento del equilibrio de los poderes públicos.

2- El Presidente llega con un plan de gobierno establecido en campaña que se plasma posteriormente en el plan de desarrollo, que tendrá que ser aprobado con actos legislativos o leyes posteriores. Este proceso conlleva alrededor de los dos primeros años de mandato. El tercer año es de implementación para la ejecución de lo anterior y el último año no es suficiente para dicha ejecución, volviéndose la gobernanza del mandato negativa para el poder ejecutivo.

3.- Pérdida de las oportunidades de relevo generacional y alternancia en el poder, por no darse espacio, tanto a los nuevos grupos políticos, como a las nuevas generaciones que se estancan en la espera de espacios políticos y públicos.

4.- Centralización de las ideas, por aglutinación de los grupos o partidos en pro de quien maneja el poder y los recursos, lo que a su vez conlleva a la estigmatización de los opositores.

5- Aprovechamiento del erario público, para favorecer los intereses propios y de quienes vienen apoyándolo, así como para perpetuarse en el poder, lo que puede llevar a una dictadura.



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

H. Senado de la República

6.- Distracción del verdadero deber del ejercicio presidencial, en cuanto a la realización del programa de gobierno, quedando relegada y pendiente la ejecución para el nuevo periodo presidencial.

Nosotros nos regimos por un Estado Social de Derecho y por leyes que ordenan la parte estructural y funcional de nuestro País. Tenemos vocación Democrática histórica. En un periodo de cuatro años a un presidente le queda muy difícil cumplir su nuevo plan desarrollo, sus objetivos de gobierno y hacer efectivas sus políticas públicas.

Los Planes Nacionales de Desarrollo, importantes herramientas de programación, porque establecen una guía orientadora para las acciones de los gobernantes y habitantes de un territorio durante el período que dure su mandato, son presentados ante el Congreso de la República para su estudio en el momento de toma de posesión del mandatario (7 de agosto) y aprobados por esta Corporación, en su mayoría, diez u once meses después, circunstancia que limita el tiempo de su aplicación, desarrollo y ejecución a menos de tres años. El Plan Nacional de Desarrollo “El Salto Social”, del Presidente Ernesto Samper Pizano (1994-1998), fue aprobado el 2 de junio de 1995 (Ley 188/95). El 29 de julio de 1999 fue aprobado el Plan de Desarrollo del gobierno del Presidente Andrés Pastrana Arango (1998-2002), “Cambio para Construir la Paz” (Ley 508/99). El Plan Nacional de Desarrollo del primer período de gobierno del presidente Álvaro Uribe Vélez (2002-2006), “Hacia un Estado Comunitario”, fue aprobado el 26 de junio de 2003 (Ley 812/03) y el Plan de Desarrollo de su segundo mandato “Estado Comunitario: Desarrollo para todos” (Ley 1151/07) fue aprobado el 24 de julio de 2007. El Plan Nacional de Desarrollo del Presidente Juan Manuel Santos (2010-2014), “Prosperidad para Todos”, fue aprobado el 16 de junio de 2011 (Ley 1450/11).

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA
H. Senado de la República

Aspectos favorables de ampliar el periodo presidencial a 5 años:

- 1.- Se presenta un mayor plazo para la ejecución de los programas propuestos, sin que sea necesario desgastarse en unas elecciones, es decir, que evita que el presidente se distraiga en una campaña política y se paralicen los programas.
- 2.- Si se mira a largo plazo, por ejemplo en un periodo de veinte años, el Estado se ahorra lo correspondiente a dos elecciones.
- 3.- Permite el aprovechamiento de los recursos del Estado, sin que se utilicen para la compra de favores y aliados políticos.
- 4.- Se mantiene el respeto al principio de los pesos y contrapesos del poder en el estado.
- 5.- Se respeta el sentido político de los diferentes grupos y partidos, evitando su conglomeración al lado del presidente – candidato, en procura de su favorecimiento.

Traer a reflexión este asunto es de mucha importancia para el país y más en la cima de la tensión política e inestabilidad que se puede producir social y económicamente. Por ello sería más conveniente un periodo presidencial de 5 años, que mantener constitucionalmente la figura de la reelección.

Si este el proyecto de Acto Legislativo logra el consenso inmediato y la voluntad política de la Unidad Nacional, podría tener su primera vuelta al 20 de junio de 2013.

JUAN MANUEL CORZO ROMAN
Senador de la República

HERIBERTO SANABRIA
Representante a la Cámara

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA